



N° 13

LA PLATA, martes 15 de febrero de 2011.

EL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD COMUNICA

SUMARIO

- * RESOLUCIONES N° 285, 286, 297, 298, 299, 303 Y 306, DECRETANDO NULIDAD Y ABSOLVIENDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
- * RESOLUCIONES N° 287, 291, 294, 295 Y 302, ABSOLVIENDO CIUDADANOS.
- * RESOLUCIONES N° 288, 290, 292, 293, 296, 300 Y 304, ABSOLVIENDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
- * RESOLUCIONES N° 289, 301 Y 305, DECRETANDO NULIDAD Y ABSOLVIENDO CIUDADANOS.
- * RESOLUCIONES N° 318, 319, 320, 322, 324, 327, 328, 329 Y 330, RECHAZANDO RECURSOS DE REVOCATORIA INTERPUESTOS POR CIUDADANO.
- * RESOLUCIONES N° 321, 325, 326, 331, 332, 333 Y 334, RECHAZANDO RECURSOS DE REVOCATORIA INTERPUESTOS POR PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
- * RESOLUCIÓN N° 335, DESESTIMANDO PEDIDO DE NULIDAD INTERPUESTO POR CIUDADANO.
- * SUPLEMENTO DE CAPTURAS.
- * SUPLEMENTO DE SECUESTROS.
- * SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO.

PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

LA PLATA, 3 de febrero de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-468.822/09 con sus agregados expedientes N° 21.100-511.100/09 y N° 21.100-540.893/09, correspondiente a la causa contravencional N° 5.270, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada ORGANIZACIÓN SEGURIDAD EMPRESAS S.A. y otra, y

CONSIDERANDO:

Que el acta de comprobación obrante a fojas 1 y 2 evidencia discordancias temporales con respecto al acta testimonial obrante a fojas 3 y vuelta;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Decretar la nulidad del acta de comprobación obrante a fojas 1 y 2, labrada el 26 de noviembre de 2008 en la localidad y partido de Pergamino, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden.

ARTÍCULO 2°.- Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada **ORGANIZACIÓN SEGURIDAD EMPRESAS S.A.**, con sede social autorizada y domicilio constituido en la calle Merced N° 1.227 de la localidad y partido de Pergamino, Provincia de Buenos Aires, de la infracción al artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 3°.- Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada **SEGAR SEGURIDAD S.R.L.**, con sede social autorizada en la calle La Plata N° 87 de la localidad de Benavidez, partido de Tigre y domicilio constituido en la calle 9 N° 623, planta baja, de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, de la infracción a los artículos 47 inciso d) y 48 de la ley n° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 285.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 3 de febrero de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-236.889/08, correspondiente a la causa contravencional N° 4.677, en la que resulta imputado el señor Gustavo Daniel ORTIZ, y

CONSIDERANDO:

Que el acta de inspección obrante a fojas 1 y 2, labrada el 13 de diciembre de 2007 en la localidad y partido de Moreno, no reúne los recaudos previstos en la normativa legal vigente;

Que tales falencias enervan el valor probatorio del instrumento y traen aparejada su nulidad y la de las actuaciones labradas en consecuencia;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Decretar la nulidad del acta de comprobación labrada el 13 de diciembre de 2007 en la localidad y partido de Moreno, provincia de Buenos Aires, por carecer de los requisitos de validez previstos en la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 2°.- Absolver al señor Gustavo Daniel ORTIZ, DNI N° 24.657.897, con domicilio real en la calle Piovano y Paysandú de la localidad y partido de Moreno, provincia de Buenos Aires, de la infracción al artículo 26 del Decreto N° 4.069/91; por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 286.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 3 de febrero de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-007.786/07, correspondiente a la causa contravencional N° 3.162, en la que resulta imputado el señor Héctor Silvio CORONEL, y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 26 del Decreto N° 4.069/91, endilgada al señor Héctor Silvio CORONEL;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Absolver al señor Héctor Silvio CORONEL, DNI N° 22.749.341, con domicilio real y constituido en la calle Ortiz de Zárate y 228 Bis, casa K 2 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires; de la infracción al artículo 26 del Decreto N° 4.069/91, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 287.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 3 de febrero de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-184.488/05, correspondiente a la causa contravencional N° 2.191, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD Y CUSTODIA S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción a los artículos 15, 17, 41, 46 inciso d), 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15, 17 y 27 del Decreto N° 1.897/02, endilgada a la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD Y CUSTODIA S.R.L.;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su Condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD Y CUSTODIA S.R.L., con sede social autorizada en la calle Caseros N° 511, piso 1°, departamento "C" de la localidad de Florida, partido de Vicente López y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, de la infracción a los artículos 15, 17, 41, 46 inciso d), 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15, 17 y 27 del Decreto N° 1.897/02; por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 288.

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 3 de febrero de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-453.539 /08 con sus agregados expedientes N° 21.100-423.170/08 y N° 21.100-423.171/08, correspondiente a la causa contravencional N° 5.095, en la que resulta imputado el señor Dardo RIVADENEIRA, y

CONSIDERANDO:

Que el acta de comprobación obrante a fojas 1 y 2 evidencia, discordancias temporales con respecto a las actas testimoniales obrantes a fojas 3 y 4;

Que tales falencias enervan el valor probatorio del instrumento y traen aparejada su nulidad y de las actuaciones labradas en su consecuencia;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Decretar la nulidad del acta de comprobación obrante a fojas 1 y 2, labrada el 9 de septiembre de 2008 en la localidad y partido de Lanús, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden.

ARTÍCULO 2°.- Absolver al señor Dardo RIVADENEIRA, DNI N° 8.172.389 con domicilio real y constituido en la calle Aristóbulo del Valle N° 2.330, de la localidad de Lanús Oeste, partido de Lanús, provincia de Buenos Aires; de la infracción al artículo 26 del Decreto N° 4.069/91, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 289.

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

VISTO el expediente N° 21.100-072.415/07 con su agregado expediente N° 21.100-285.668/08, correspondiente a la causa contravencional N° 4.396, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada WATCHMAN SEGURIDAD S.A., y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción a los artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02, endilgada a la prestadora de servicios de seguridad privada WATCHMAN SEGURIDAD S.A.;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada WATCHMAN SEGURIDAD S.A., con sede social autorizada y domicilio constituido en la calle Esteban Echeverría N° 2.240, piso 1° de la localidad de Munro, partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de la infracción a los artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02; por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 290.

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 3 de febrero de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-056.671/07, correspondiente a la causa contravencional N° 3.648, en la que resulta imputado el señor Neri FERNANDEZ AGÜERO, y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 26 del Decreto N° 4.069/91, endilgada al señor Neri FERNANDEZ AGÜERO;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Absolver al señor Neri FERNANDEZ AGÜERO, DNI N° 16.700.996 con domicilio real en calle San Carlos N° 1.642 de la localidad y partido de Almirante Brown y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, de la infracción al

artículo 26 del Decreto N° 4.069/91, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 291.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 3 de febrero de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-458.059/08, correspondiente a la causa contravencional N° 5.244, en la que resulta imputada la prestadora de seguridad privada MADISON SECURITY S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297, endilgada a la prestadora de servicios de seguridad privada MADISON SECURITY S.R.L.;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Absolver la prestadora de servicios de seguridad privada MADISON SECURITY S.R.L., con sede social autorizada y domicilio constituido en calle Florida N° 682 de la localidad y partido de Cañuelas, de la infracción al artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297; por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 292.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 3 de febrero 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-685.129/09, correspondiente a la causa contravencional N° 5.671, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada TEAMSEG S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción a los artículos 27, 32, 46 incisos d) e i), 48 y 56 de la Ley N° 12.297 y

artículos 27 y 41 del Decreto N° 1.897/02, endilgada a la prestadora de servicios de seguridad privada TEAMSEG S.R.L.;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada TEAMSEG S.R.L., con sede social autorizada en Colectora Oeste N° 2.362 de la localidad de Boulogne, partido de San Isidro; de la infracción a los artículos 27, 32, 46 incisos d) e i), 48 y 56 de la Ley N° 12.297 y artículos 27 y 41 del Decreto N° 1.897/02, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 293.

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 3 de febrero de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-222.034/08, correspondiente a la causa contravencional N° 4.617, en la que resulta imputado el señor Miguel Alberto MORALES, y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 26 del Decreto N° 4.069/91, endilgada al señor Miguel Alberto MORALES;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 16 de la Ley N° 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Absolver al señor Miguel Alberto MORALES, DNI N° 18.086.425 con domicilio real y constituido en la calle Humaita N° 3.522 de la localidad de Virreyes, partido de San Fernando, provincia de Buenos Aires; de la infracción al artículo 26 del Decreto N° 4.069/91, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 294.

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 3 de febrero de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-389.735/08, correspondiente a la causa contravencional N° 5.169, en la que resulta imputado el señor Sebastián Alejandro SOTELO y otro, y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 26 del Decreto N° 4.069/91, endilgada a los señores Sebastián Alejandro SOTELO y Luís Ángel ANCHAVA;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Absolver al señor Sebastián Alejandro SOTELO, DNI N° 20.538.630 con domicilio real en la calle Rivadavia N° 21.288 de la localidad y partido de Castelar y constituido en el asiento del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; de la infracción al artículo 26 del Decreto N° 4.069/91, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°.- Absolver al señor Luís Ángel ANCHAVA, DNI N° 14.419.376, con domicilio real y constituido en la calle Unamunu N° 928 de la localidad y partido de Merlo; de la infracción al artículo 26 del Decreto N° 4.069/91, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 295.

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 3 de febrero de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-545.646/09 con sus agregados expedientes N° 21.100-403.501/08, N° 21.100-545.614/09 y N° 21.100-731.435/09, correspondiente a la causa contravencional N° 5.096, en la que resulta imputada la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA SAN GABRIEL ARCANGEL y Otra, y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de las infracciones al artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, endilgada a la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA SAN GABRIEL ARCANGEL y al artículo 20 de la norma citada, por parte de FORMATOS EFICIENTES S.A.;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Absolver a la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA SAN GABRIEL ARCANGEL, con sede social en la calle Tucumán N° 1.639, piso 1°, oficina 6 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; de la infracción al artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°.- Absolver a la empresa FORMATOS EFICIENTES S.A., con domicilio comercial en Avenida Cazón N° 1.336 de la localidad y partido de Tigre y domicilio constituido en la calle 48 N° 894, casillero 3.166 de la ciudad de La Plata, provincia, de Buenos Aires; de la infracción al artículo 20 de la Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 296.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 3 de febrero de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-427.256/08, correspondiente a la causa contravencional N° 5.198, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada MALVINAS SEGURIDAD S.A., y

CONSIDERANDO:

Que el acta de comprobación obrante a fojas 1 y 2 evidencia discordancias temporales con respecto a las actas testimoniales obrantes a fojas 3 y 4;

Que tales falencias enervan el valor probatorio del instrumento y traen aparejada su nulidad y de las actuaciones labradas en su consecuencia;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Decretar la nulidad del acta de comprobación obrante a fojas 1 y 2, labrada el 15 de octubre de 2008 en la localidad y partido de Merlo, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden.

ARTÍCULO 2°.- Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada MALVINAS SEGURIDAD S.A., con sede social autorizada y domicilio constituido en la calle República Árabe Siria N° 2.029 de la localidad de Ciudadela y partido de San Martín, provincia de Buenos Aires; de la infracción a los artículos 47 inciso b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 297.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 3 de febrero de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-750.255/09, correspondiente a la causa contravencional N° 5.781, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SALAVERRY JUAN ENRIQUE S.A., y

CONSIDERANDO:

Que el acta de comprobación obrante a fojas 1 y 2 evidencia discordancias temporales con respecto al acta testimonial obrante a fojas 3;

Que tales falencias enervan el valor probatorio del instrumento y traen aparejada su nulidad y de las actuaciones labradas en su consecuencia;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Decretar la nulidad del acta de comprobación obrante a fojas 1 y 2, labrada el 14 de agosto de 2009 en la localidad y partido de Ituzaingó, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden.

ARTÍCULO 2°.- Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada SALAVERRY JUAN ENRIQUE S.A., con sede social autorizada y domicilio constituido en la calle Villa de Luján N° 855 de la localidad de Castelar, partido de Morón; de la infracción a los artículos 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297 y artículo 24 inciso d) del Decreto N° 1.897/02, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 298.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 3 de febrero de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-395.206/08, correspondiente a la causa contravencional N° 5.144, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "SETEK S.A.", y

CONSIDERANDO:

Que el acta de inspección obrante a fojas 1 y 2, labrada el 23 de septiembre de 2008, en la localidad de Remedios de Escalada, partido de Lanús, no reúne los recaudos previstos en la normativa legal vigente;

Que tal falencia enerva el valor probatorio del instrumento y trae aparejada su nulidad y la de las actuaciones labradas en consecuencia;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Decretar la nulidad del acta de comprobación labrada el 23 de septiembre de 2008, en un objetivo denominado "Industrias SICA S.A.I.C.", sito en la calle 25 de Mayo N° 1.200 de la localidad de Remedios de Escalada, partido de Lanús, por carecer de los requisitos de validez previstos en la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 2°.- Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada "SETEK S.A.", con sede social autorizada y domicilio constituido en Avenida del Libertador N° 1.381, piso 2° de la localidad y partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, de la infracción a los artículos 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02; por no haberse reunido los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 299.

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 3 de febrero de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-255.876/08, correspondiente a la causa contravencional N° 4.715, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SERVICIOS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES ATLANTICA S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 47 incisos b) Y d) de la Ley N° 12.297, endilgada a la prestadora de servicios de seguridad privada SERVICIOS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES ATLANTICA S.R.L.;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada SERVICIOS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES ATLANTICA S.R.L., con sede social en la calle 9 de Julio N° 4.593, de la localidad de Mar del Plata, partido de Pueyrredón y domicilio constituido en el asiento del

Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; de la infracción al artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297 por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 300.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 3 de febrero de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-551.014/09 correspondiente a la causa contravencional N° 5.036, en la que resulta imputado el señor Luis Antonio ROJAS GONZALEZ y Otros, y

CONSIDERANDO:

Que el acta de comprobación obrante a fojas 1 y 2, no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 60 inciso 6° del Decreto N° 1.897/02 al no precisar las circunstancias de lugar en el cual fue labrada;

Que tales falencias enervan el valor probatorio del instrumento y traen aparejada su nulidad y de las actuaciones labradas en su consecuencia;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Decretar la nulidad del acta de comprobación obrante a fojas 1 y 2, labrada el 15 de agosto de 2008 en la localidad de Don Torcuato, partido de Tigre, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden.

ARTÍCULO 2°.- Absolver a los señores Luis Antonio ROJAS GONZALEZ, DNI N° 92.317.717, con domicilio real y constituido en calle Amenabar N° 4.451, de la localidad de Villa de Mayo, partido de Malvinas Argentinas; Custode PASCUAL, DNI N° 93.719.399, con domicilio real en calle Ricchieri N° 1.305 de la localidad de Don Torcuato, partido de Tigre y domicilio constituido en Avenida Marcelo Torcuato de Alvear N° 455 de la misma ciudad; Estela GALVAN, con domicilio real en calle General Ricchieri N° 1.414 de la localidad de Don Torcuato, partido de Tigre y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires y Carlos ALBERTO con domicilio real en calle Ricchieri N° 1.370 de la localidad de Don Torcuato, partido de Tigre y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Justicia y Seguridad, de la infracción al artículo 26 del Decreto N° 4.069/91; por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 301.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 3 de febrero de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-896.646/07 correspondiente a la causa contravencional N° 3.321, en la que resulta imputado el señor Mario Ángel PESOAH y Otro, y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 26 del Decreto N° 4.069/91, endilgada al señor Mario Ángel PESOAH y la señora Marta Elena TORRE;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Absolver al señor Mario Ángel PESOAH, DNI N° 16.532.408, con domicilio real en calle Leguizamón N° 1.051 de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón y constituido en el asiento del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires y a la señora Marta Elena TORRE, DNI N° 18.658.049, con domicilio real en calle Remolcador Concepción Arenal N° 7.213 y constituido en calle Moreno N° 2.689, piso 5°, oficina 1, ambos de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, de la infracción al artículo 26 del Decreto N° 4.069/91; por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 302.

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 3 de febrero de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-387.105/08, correspondiente a la causa contravencional N° 5.106, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que el acta de comprobación obrante a fojas 1 y 2 evidencia discordancias temporales con respecto al acta testimonial obrante a fojas 3 y 4;

Que tales falencias enervan el valor probatorio del instrumento y traen aparejada su nulidad y de las actuaciones labradas en su consecuencia;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Decretar la nulidad del acta de comprobación obrante a fojas 1 y 2, labrada el 8 de septiembre de 2008 en la localidad y partido de Lanús, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden.

ARTÍCULO 2°.- Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR S.R.L., con sede social autorizada en la calle Calchaquí N° 1.516 de la localidad y partido de Quilmes y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, la infracción a los artículos 15, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02; por no haberse reunido en autos los legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 303.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 3 de febrero de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-311.953/08, con sus agregados expedientes N° 21.100-331.862/08, N° 21.100-331.859/08, N° 21.100-475.758/09, N° 21.100-629.512/09 y N° 21.100-721.841/09, correspondiente a la causa contravencional N° 4.853, en la que resulta imputada la empresa COOPERATIVA TRABAJO SIEMPRE ALERTA LIMITADA, y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, endilgada a la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO SIEMPRE ALERTA LIMITADA;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Absolver a La empresa COOPERATIVA DE TRABAJO SIEMPRE ALERTA LIMITADA, con domicilio social en la calle Arévalo N° 2.930, piso 5° departamento A de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, de la infracción al artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297; por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 304.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 3 de febrero de 2011.

Boletín Informativo N° 13

VISTO el expediente N° 21.100-610.861/08, correspondiente a la causa contravencional N° 5.538, en la que resulta imputado el señor Alberto Rafael VILLAGRA y Otros, y

CONSIDERANDO:

Que el acta de comprobación obrante a fojas 7 y 8 evidencia discordancias temporales con respecto a las actas testimoniales obrantes a fojas 9 y 10;

Que tales falencias enervan el valor probatorio del instrumento y traen aparejada su nulidad y de las actuaciones labradas en su consecuencia;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Decretar la nulidad del acta de comprobación obrante a fojas 7 y 8, labrada el 4 de junio de 2009 en la localidad y partido de Vicente López, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden.

ARTÍCULO 2°.- Absolver al señor Alberto Rafael VILLAGRA, DNI N° 10.357.016, con domicilio real en la calle Guilgueno N° 1.125 de la localidad de Maquinista Savio, partido de Escobar; Adrián Héctor GALVAN, DNI N° 28.846.574, con domicilio real en la calle San Martín N° 480 de la localidad de Maquinista Savio, partido de Escobar y Baltazar AYALA DNI N° 8.019.199, con domicilio real y constituido en la calle El Zorzal N° 2.545 de la localidad de Maquinista Savio, partido de Escobar; de la infracción al artículo 26 del Decreto N° 4.069/91, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 305.

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 3 de febrero de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-438.764/08, correspondiente a la causa contravencional N° 5.221, en la que resulta imputada la empresa STRIGER S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que el acta de comprobación obrante a fojas 1 y 2 evidencia discordancias temporales con respecto al acta testimonial obrante a fojas 3 y vuelta;

Que tales falencias enervan el valor probatorio del instrumento y traen aparejada su nulidad y de las actuaciones labradas en su consecuencia;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Decretar la nulidad del acta de comprobación obrante a fojas 1 y 2, labrada el 28 de octubre de 2008 en la localidad de Dock Sud, partido de Avellaneda, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden.

ARTÍCULO 2°.- Absolver a la empresa STRIGER S.R.L., con sede social autorizada en calle Estrada N° 69, departamento 2 de la localidad de Belén de Escobar, partido de Escobar y domicilio constituido en la calle 48 N° 2.645 de la localidad y partido de San Martín, provincia de Buenos Aires; de la infracción a los artículos 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditarla falta imputada.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 306.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 4 de febrero de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-136.640/04, correspondiente a la causa contravencional N° 1.866, en la que se sanciona al señor Alberto Luis CASTRO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 3.224 de fecha 7 de noviembre de 2007, se sancionó al señor Alberto Luis CASTRO, DNI N° 11.005.026, con una multa de pesos nueve mil trescientos cincuenta y seis con noventa y cuatro centavos (\$ 9.356,94) equivalente a seis (6) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que "... implementó un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91)." (sic);

Que el señor Alberto Luis CASTRO interpuso recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02, solicitando se deje sin efecto la sanción impuesta;

Que la mencionada normativa resulta de aplicación supletoria en el caso de autos, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Resolución N° 71.532/92, reglamentaria del Decreto N° 4.069/91;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en su aspecto sustancial, el quejoso solicitó la nulidad de lo actuado y planteó la inconstitucionalidad del artículo 24 de la Resolución N° 71.532/92, sin aportar nuevos elementos o fundamentos que permitan desvirtuar los basamentos del acto recurrido;

Que la nulidad articulada, debe desestimarse, advirtiéndose que el acto cuestionado fue dictado por autoridad competente, siguiendo el procedimiento establecido en la normativa vigente, respetando las garantías del debido proceso y derecho de defensa;

Que con referencia al planteo de inconstitucionalidad, cabe mencionar que el pronunciamiento respecto al mismo es materia que ha sido reservada exclusiva y excluyentemente al Poder Judicial (artículo 161, inciso 1° de la Constitución de la Provincia y artículo 683 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires);

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que en igual sentido se expidió Asesoría General de Gobierno dentro del marco de su respectiva competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Alberto Luis CASTRO, DNI N° 11.005.026, contra la Resolución N° 3.224 dictada con fecha 7 de noviembre de 2007 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02, artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°.- Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, Archivar.

RESOLUCIÓN N° 318.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 4 de febrero de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-520.292/06, correspondiente a la causa contravencional N° 3.203, en la que se sanciona al señor Julio César FONTORA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 2.857 de fecha 8 de octubre de 2008, se sancionó al señor Julio César FONTORA, DNI N° 22.895.577, con multa de pesos diez mil sesenta y uno con veinte centavos (\$ 10.061,20) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires; por haberse acreditado en autos que "...ha desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 Decreto N° 4069/91)." (sic);

Que el señor Julio César FONTORA, interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02, solicitando se deje sin efecto la sanción impuesta;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido interpuesto extemporáneamente a la luz de lo dispuesto por el artículo 89 del Decreto Ley N° 7.647/70, por cuanto se encuentra vencido el plazo de diez días para su presentación, ello de conformidad a las constancias que surgen de la notificación de fecha 3 de marzo de 2009 obrante a fojas 39/39 vta., y del sello de recepción del recurso interpuesto con fecha 8 de abril de 2009, por lo que su tratamiento será considerado por si importara una denuncia de ilegitimidad en los términos del artículo 74 última parte, de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Que en tal sentido, se destaca que el acto impugnado fue dictado por la autoridad competente de conformidad a la normativa vigente, no adoleciendo de vicios que lo tornen ilegítimo ni advirtiéndose la carencia de alguno de los elementos esenciales para considerarlo irregular;

Que en igual sentido se expidieron la Asesoría Letrada y Asesoría General de Gobierno, dentro del marco de sus respectivas competencias;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 9º y 18 de la Ley N° 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar por extemporáneo el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Julio César FONTORA, DNI N° 22.895.577 contra la Resolución N° 2.857 dictada el 8 de octubre de 2008 en el marco de la presente causa, el que tampoco prospera como denuncia de ilegitimidad, confirmándose la mencionada Resolución en todos sus términos por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) Decreto N° 1.897/02, artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2º.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 319.

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 4 de febrero de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-674.616/04, correspondiente a la causa contravencional N° 1.160, en la que se sanciona al señor Walter Antonio VIVAS BOSCHETTI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 1.794 de fecha 5 de mayo de 2009, se sancionó al señor Walter Antonio VIVAS BOSCHETTI, con una multa de pesos diez mil sesenta y uno con veinte centavos (\$ 10.061,20) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que "...ha desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4. 069/91)." (sic);

Que el señor Walter Antonio VIVAS BOSCHETTI, interpuso recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02, solicitando se deje sin efecto la sanción impuesta;

Que la normativa referenciada resulta de aplicación supletoria en el supuesto de autos acorde a lo establecido en el artículo 30 de la Resolución N° 71.532/92 que reglamenta al Decreto N° 4.069/91;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en su aspecto sustancial, el quejoso se limita a plantear la prescripción de la acción contravencional;

Que la defensa de prescripción intentada no puede prosperar, toda vez que el procedimiento se mantuvo activo hasta el dictado de la sanción impuesta, no habiéndose acreditado la inactividad propia del instituto (artículo 59 de la Ley N° 12.297);

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo formado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que en igual sentido se expidió Asesoría General de Gobierno dentro del marco de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Walter Antonio VIVAS BOSCHETTI, contra la Resolución N° 1.794 dictada con fecha 5 de mayo de 2009 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02, artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°.- Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 320.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 4 de febrero de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-980.653/07, correspondiente a la causa contravencional N° 4.539, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada FULL SEG S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 3.169 de fecha 5 de noviembre de 2008, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada FULL SEG S.R.L., con suspensión de la habilitación por el término de diez días y multa de pesos ochenta y siete mil ciento cuarenta y cuatro con veinte centavos (\$ 87.144,20) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que "...ha prestado un servicio de seguridad sin haber comunicado la celebración del contrato en tiempo oportuno, con personal que carecía de alta de vigilador y utilizando un vehículo no declarado ante el Organismo de Contralor (artículos 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 apartado 50 del Decreto N° 1.897/02)." (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en su aspecto sustancial la encartada se limitó a expresar que no fueron atendidos los argumentos expresados en su descargo, no surgiendo de la presentación nuevos elementos que permitan conmover los basamentos de la resolución atacada;

Que con referencia al planteo de inconstitucionalidad esgrimido, con relación al artículo 53 de la Ley N° 12.297, el pronunciamiento respecto al mismo es materia que ha sido reservada exclusiva y excluyentemente al Poder Judicial (artículo 161, inciso 1° de la Constitución de

la Provincia, artículo 683 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires);

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo formado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que en igual sentido se expidieron la Asesoría Letrada y Asesoría General de Gobierno, dentro del marco de sus respectivas competencias;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada FULL SEG S.R.L., contra la Resolución N° 3.169, dictada con fecha 5 de noviembre de 2008 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) Decreto N° 1.897/02, artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°.- Rechazar el recurso jerárquico articulado subsidiariamente por improcedente en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 321.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 4 de febrero de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-321.428/05, correspondiente a la causa contravencional N° 2.559, en la que se sanciona al señor Sergio Pedro SOSA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 3.787 de fecha 27 de agosto de 2009, se sancionó al señor Sergio Pedro SOSA, DNI N° 11.409.569, al pago de una multa de pesos once mil trescientos cincuenta y uno con ochenta y cinco centavos (\$ 11.351,85) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que "...ha implementado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91)." (sic);

Que el señor Sergio Pedro SOSA interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y artículo 60 apartado 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en virtud del artículo 30 de la Resolución N° 71.532/92 reglamentaria del Decreto N° 4.069/91, la normativa referenciada en el párrafo que antecede, resulta de aplicación supletoria al supuesto de autos;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo y forma;

Que en su aspecto sustancial, la recurrente plantea la nulidad del acta de comprobación y de la audiencia en la que se le recibió declaración indagatoria, sin aportar nuevos elementos o fundamentos que permitan desvirtuar los basamentos de la resolución atacada;

Que los planteos de nulidad articulados no pueden prosperar observándose desde el inicio y durante todo el desarrollo del proceso contravencional, el cumplimiento de todos los requisitos formales exigidos por la normativa vigente y el respeto de los principios del debido proceso y derecho de defensa;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que en igual sentido se expidió Asesoría General de Gobierno dentro del marco de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Sergio Pedro SOSA, DNI N° 11.409.569, contra la Resolución N° 3.787 dictada con fecha 27 de agosto de 2009 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02, artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°.- Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado subsidiariamente en orden a lo formado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley 7647/70.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 322.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 4 de febrero de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-505.275/03 con su agregado expediente N° 21.100-720.843/04, correspondiente a la causa contravencional N° 573, en la que se sanciona al local bailable PARIS propiedad del señor Sabino FERRANTE y Otros, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 1.153 de fecha 27 de abril de 2007, se sancionó al local bailable PARIS propiedad del señor Sabino FERRANTE, DNI N° 12.927.503, al pago de una multa de pesos treinta y cuatro mil ciento treinta y cuatro con diez centavos (\$ 34.134,10), equivalente a cinco (5) vigías e inhabilitación por el término de tres meses, por haberse acreditado en autos que "...efectuó un servicio de seguridad privada no habilitado ante la Autoridad de Aplicación y empleando personal carente de los requisitos establecidos por la normativa vigente (artículos 35, 36, 37, 38 y 54 de la Ley N° 12.297 y artículo 35 del Decreto 1.897/02)." (sic) y al señor Juan Antonio COLINE, DNI N° 24.628.696, con inhabilitación definitiva, por haberse acreditado en autos "... la carencia de requisitos exigidos por la normativa vigente para la prestación de servicios de seguridad privada vigente (artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley N° 12.297 y artículo 35 del Decreto 1.897/02)." (sic);

Que los señores Sabino FERRANTE y Juan Antonio COLINE interpusieron recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02, solicitando se deje sin efecto la sanción impuesta;

Que en su aspecto formal los recursos han sido articulados en tiempo oportuno y forma legal;

Que en su aspecto sustancial, los recurrentes no aportaron nuevos elementos o fundamentos que permitan desvirtuar los basamentos de la resolución atacada;

Que los recursos jerárquicos intentados en forma subsidiaria devienen improcedentes a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que en igual sentido se expidieron Asesoría Letrada y Asesoría General de Gobierno dentro de sus respectivas competencias;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar los recursos de revocatoria interpuestos por los señores Sabino FERRANTE, DNI N° 12.927.503, en calidad de propietario del local bailable PARIS y Juan Antonio COLINE, DNI N° 24.628.696, contra la Resolución N° 1.153 dictada con fecha 27 de abril de 2007 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02, artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°.- Declarar improcedentes los recursos jerárquicos articulados en orden normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 324.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 4 de febrero de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-529.028/03, correspondiente a la causa contravencional N° 0629, en la que se sanciona a la prestadora de servicios de seguridad privada AGENCIA DE SEGURIDAD PRIVADA C.J.T. S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 3.729 de fecha 27 de agosto de 2009, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada AGENCIA DE SEGURIDAD PRIVADA C.J.T. S.R.L., con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días y multa de pesos ciento cuatro mil quinientos sesenta y uno con sesenta centavos (\$ 104.561,60) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado que "...ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber

comunicado la celebración del contrato en tiempo y forma, con personal que carecía de alta de vigilador (artículos 47 inciso b) y d) de la Ley N° 12.297)." (sic);

Que la encartada, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que en oportunidad de expedirse Asesoría General de Gobierno a fojas 118, consideró que en virtud del principio de formalismo moderado y a fin de garantizar el ejercicio del derecho de defensa, correspondería tratar la presentación de la encartada como recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02, por corresponder esa procedencia en razón del plazo previsto para esa alternativa;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en su aspecto sustancial, la recurrente esgrimió la prescripción de la infracción, la nulidad del acto atacado por vicios en la causa y la irrazonabilidad de la sanción impuesta;

Que la defensa de prescripción intentada no puede prosperar, toda vez que el procedimiento se mantuvo activo hasta el dictado de la sanción impuesta, no habiéndose acreditado la inactividad propia del instituto (artículo 59 de la Ley N° 12.297);

Que respecto a la nulidad del acto alegada por la encartada, debe desestimarse, destacándose que la resolución cuestionada fue dictada por autoridad competente, siguiendo el procedimiento establecido en la normativa vigente, respetando las garantías del debido proceso y derecho de defensa;

Que a mayor abundamiento debe señalarse que el propio infractor reconoce la infracción que se le imputa a fojas 15 y 66, siendo insuficiente la justificación invocada para revertir su situación;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada AGENCIA DE SEGURIDAD PRIVADA C.J.T. S.R.L., contra la Resolución N° 3.729 dictada con fecha 27 de agosto de 2009 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02, artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°.- Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 325.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 4 de febrero de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-464.583/03 correspondiente a la causa contravencional N° 0431, en la que se sanciona a la prestadora de servicios de seguridad privada A.S.I.C. S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 2.207, de fecha 7 de noviembre de 2006, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada A.S.I.C. S.A., con multa de pesos sesenta y ocho mil doscientos sesenta y ocho con veinte centavos (\$ 68.268,20) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que "...mudó su sede sin autorización previa de la Autoridad de Aplicación (artículos 24 inciso d, 28 inciso b, 47 inciso h, 52 apartado 2 inciso b, 53, 54, 64 y concordantes de la ley 12297 y artículos 24 inciso d del Decreto Reglamentario 1897/02)." (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 inciso 19 del Decreto N° 1.897/02; solicitando se deje sin efecto la sanción impuesta;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en su aspecto sustancial la encartada se limitó a reconocer el cambio de domicilio, agravándose de que la sanción impuesta resulta ser excesiva, sin aportar nuevos hechos o elementos que permitan conmovir los basamentos de la resolución atacada;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que en igual sentido se expidieron la Asesoría Letrada y la Asesoría General de Gobierno, dentro del marco de sus respectivas competencias;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada A.S.I.C. S.A. contra la Resolución N° 2.207, dictada con fecha 7 de noviembre de 2006 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02, artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°.- Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 326.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 4 de febrero de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-660.871/04, correspondiente a la causa contravencional N° 0958, en la que se sanciona al señor Rolando Nicanor FIGUEROA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 3.439 de fecha 24 de julio de 2009, se sancionó al señor Rolando Nicanor FIGUEROA, DNI N° 11.628.786 con una multa de pesos once mil trescientos cincuenta y uno con ochenta y cinco centavos (\$ 11.351,85) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que "... ha desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91)." (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y artículo 60 apartado 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en virtud del artículo 30 de la Resolución N° 71.532/92 reglamentaria del Decreto N° 4.069/91, la normativa referenciada en el párrafo que antecede, resulta de aplicación supletoria al supuesto de autos;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo y forma;

Que en su aspecto sustancial, el quejoso reconoce haber cometido la falta endilgada, sin aportar nuevos elementos que permitan desvirtuar los basamentos de la resolución atacada;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7647/70;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Qua en igual sentido se expidió Asesoría General de Gobierno dentro del marco de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Rolando Nicanor FIGUEROA, DNI N° 11.628.786, contra la Resolución N° 3.439 dictada con fecha 24 de julio de 2009 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02, artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°.- Rechazar el recurso jerárquico articulado subsidiariamente por improcedente en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7647/70.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 327.

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 4 de febrero de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-520.733/03 con alcance 1 y sus agregados expedientes N° 4051-9947-D/03 y N° 4051-12362-D/03, correspondiente a la causa contravencional N° 493, en la que se sanciona al señor Gustavo ZDANOWICZ, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 142 de fecha 19 de enero de 2007, se sancionó al señor Gustavo ZDANOWICZ, DNI N° 22.848.554, titular de la habilitación del local bailable denominado PIO BAROJA, con una multa de pesos treinta y cuatro mil ciento treinta y cuatro con diez centavos (\$ 34.134,10) equivalente a cinco (5) vigías e inhabilitación por el término de tres (3) meses, por haberse acreditado en autos "... la realización de servicios de seguridad utilizando personal no habilitado por la autoridad de aplicación y carente de los requisitos establecidos por la normativa vigente (artículos 35, 36, 37, 38, 53, 54, 64 y concordantes de la ley 12297 y 35 del Decreto Reglamentario 1897/02)" (sic);

Que el señor Gustavo ZDANOWICZ, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido interpuesto extemporáneamente a la luz de lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto N° 3.707/98, por cuanto se encuentra vencido el plazo de cinco días para su presentación, ello de acuerdo a las constancias que surgen de la notificación de fecha 13 de julio de 2009 obrante a fojas 71/71 vta. y del sello de recepción del recurso interpuesto con fecha 6 de agosto de 2009 a fojas 1 del expediente N° 21.100-520.733/03 alcance 1;

Que en igual sentido se expidió Asesoría General de Gobierno dentro del marco de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el señor Gustavo ZDANOWICZ, DNI N° 22.848.554 contra la Resolución N° 142 dictada el 19 de enero de 2007 en el marco de la presente causa, la que se mantiene firme y consentida, conforme lo dispuesto por el artículo 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02 y artículo 5° del Decreto N° 3.707/98.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 328.

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 4 de febrero de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-353.363/05 correspondiente a la causa contravencional N° 3.277, en la que se sanciona al señor Jorge Luis FONTENA, y

CONSIDERANDO:

Boletín Informativo N° 13

Que mediante la Resolución N° 3.155 de fecha 5 de noviembre de 2008, se sancionó al señor Jorge Luis FONTENA con multa de pesos diez mil sesenta y uno veinte centavos (\$ 10.061,20), equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que "...ha desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 Decreto N° 4069/91);" (sic);

Que el encartado interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 apartado 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que la normativa mencionada precedentemente, resulta de aplicación supletoria en los presentes actuados, toda vez que el artículo 30 de la Resolución N° 71.532/92, reglamenta al Decreto N° 4.069/91;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno;

Que en su aspecto sustancial se advierte que el quejoso no ha aportado nuevos elementos que permitan conmovir los basamentos de la resolución atacada;

Que el recurso jerárquico interpuesto en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo formado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que en igual sentido se expidieron la Asesoría Letrada y Asesoría General de Gobierno, dentro del marco de sus respectivas competencias;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley 13.757 y sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Jorge Luis FONTENA, contra la Resolución N° 3.155 dictada con fecha 5 de noviembre de 2008 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 apartado 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02, artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°.- Rechazar el recurso jerárquico articulado subsidiariamente por improcedente en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 329.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 4 de febrero de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-371.740/05, correspondiente a la causa contravencional N° 2.639, en la que se sanciona al señor Roberto Walter KIRCHHOOF y Otro, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 1.795 de fecha 5 de mayo de 2009, se sancionó al señor Roberto Walter KIRCHHOOF, DNI N° 4.569.832, con una multa de pesos diez mil

sesenta y uno con veinte centavos (\$ 10.061,20) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que "...ha implementado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 Decreto N° 4.069/91)." (sic);

Que el señor Roberto Walter KIRCHHOOF interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y artículo 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en virtud del artículo 30 de la Resolución N° 71.532/92 reglamentaria del Decreto N° 4.069/91, la normativa referenciada en el párrafo que antecede, resulta de aplicación supletoria al supuesto de autos;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en legal tiempo y forma;

Que en su aspecto sustancial, el quejoso no aporta nuevos elementos o fundamentos que permitan desvirtuar los basamentos de la resolución atacada;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que en igual sentido se expidió Asesoría General de Gobierno dentro marco de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Roberto Walter KIRCHHOOF, DNI N° 4.569.832, contra la Resolución N° 1.795 dictada con fecha 5 de mayo de 2009 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02, artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°.- Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado subsidiariamente en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7647/70.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 330.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 4 de febrero de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-647.108/06 correspondiente a la causa contravencional N° 3.403, en la que se sanciona a la prestadora de servicios de seguridad privada EXCELLENCE EN SECURITE S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 873, de fecha 7 de mayo de 2008, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada EXCELLENCE EN SECURITE S.A., con suspensión de la habilitación por el término de un mes (1) y multa de pesos ochenta y siete mil ciento cuarenta y cuatro con veinte centavos (\$ 87.144,20) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que "...ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado la celebración del contrato a la Autoridad de Aplicación y utilizando un medio material sin ajustarse a las normas que regulan su utilización (Artículo 47 incisos b) y g) de la Ley N° 12.297)." (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02, solicitando se deje sin efecto la sanción impuesta;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en su aspecto sustancial, la quejosa se limitó a manifestar que el objetivo inspeccionado había sido dado de alta y que estaba autorizado el uso del medio técnico constatado, no aportando nuevos hechos o elementos que permitan desvirtuar los basamentos de la resolución atacada;

Que la defensa de prescripción intentada no puede prosperar, toda vez que el procedimiento se mantuvo activo hasta el dictado de la sanción impuesta, no habiéndose acreditado la inactividad propia del instituto (artículo 59 de la Ley N° 12.297);

Que los actos administrativos emanados del señor Ministro, una vez notificados al interesado, producen efectos jurídicos inmediatos en razón de la presunción de legitimidad que los caracteriza, debiendo desestimarse en consecuencia, la petición de suspensión de los efectos de la resolución atacada (artículo 110 del Decreto Ley N° 7.647/70);

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que en igual sentido se expidieron la Asesoría Letrada y la Asesoría General de Gobierno, dentro del marco de sus respectivas competencias;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada EXCELLENCE EN SECURITE S.A., contra la Resolución N° 873, dictada con fecha 7 de mayo de 2008 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02, artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°.- Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, Archivar.

RESOLUCIÓN N° 331.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 4 de febrero de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-133.716/04 con su agregado N° 21.100-646.232/09, correspondiente a la causa contravencional N° 1.827, en la que se sanciona a la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURANCA S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 2.264 de fecha 4 de junio de 2009, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURANCA S.R.L., con suspensión de la habilitación por el término de tres (3) días y multa de pesos ochenta y siete mil ciento cuarenta y cuatro con veinte centavos (\$ 87.144,20) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que "...ha prestado un servicio de seguridad sin haber comunicado la celebración del contrato en tiempo oportuno y utilizando personal que carecía de alta de vigilador (artículos 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02)." (sic):

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02, solicitando se deje sin efecto la sanción impuesta;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en su aspecto sustancial, la quejosa no aportó nuevos elementos que permitan desvirtuar los basamentos de la resolución atacada;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que en igual sentido se expidió Asesoría General de Gobierno dentro de su respectiva competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURANCA S.R.L., contra la Resolución N° 2.264 dictada con fecha 4 de junio de 2009 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02, artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°.- Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, Archivar.

RESOLUCIÓN N° 332.

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 4 de febrero de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-673.622/04, correspondiente a la causa contravencional N° 1.167, en la que resulta sancionada la prestadora de servicios de seguridad privada FEPICA SEGURIDAD S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 4.216 de fecha 30 de septiembre 2009, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada FEPICA SEGURIDAD S.R.L., con cancelación de la habilitación e inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas en la Ley N° 12.297, por haberse acreditado en autos que "...ha prestado un servicio de seguridad privada con personal que poseía su credencial habilitante vencida y utilizaba armamento no declarado ante la Autoridad de Aplicación (artículos 17, 46 inciso c) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02)." (sic);

Que la encartada, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal el libelo en estudio ha sido interpuesto vencido el plazo de cinco (5) días previsto en el Decreto N° 3.707/98, atento a las constancias de la notificación de fojas 63 y el sello de recepción del recurso obrante a fojas 69;

Que en igual sentido se expidió Asesoría General de Gobierno dentro del marco de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9| y 18 de la Ley N° 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada FEPICA SEGURIDAD S.R.L., contra la Resolución N° 4.216 dictada el 30 de septiembre de 2009 en el marco de la presente causa, la que se mantiene firme y consentida, conforme lo dispuesto por los artículos 5° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada. Publicar, cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 333.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 4 de febrero de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-413.373/03, correspondiente a la causa contravencional N° 337, en la que se sanciona a la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 337 de fecha 12 de marzo de 2008, se Sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR S.A., con suspensión de habilitación por el término de dos (2) días y multa de pesos ochenta y siete mil ciento cuarenta y cuatro con veinte centavos (\$ 87.144,20), equivalente a diez (10) vigías; por haberse acreditado en autos que "...prestó un servicio de seguridad y vigilancia utilizando equipos de comunicación no declarados ante el Organismo de Aplicación y personal que carecía de alta de vigilador (artículos 15 y 47 inciso d) Ley 12.297; artículos 15 y 27 apartado 6 del Decreto 1.897/02)." (sic);

Que contra la mencionada Resolución, la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que mediante la Resolución N° 4.855 de fecha 3 de noviembre de 2009, se rechazó el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio articulado, confirmándose la sanción impuesta;

Que contra las Resoluciones N° 337 y N° 4.855, la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR S.A., presentó denuncia de ilegitimidad y solicitó la anulación de las mismas;

Que la presentación intentada resulta improcedente, toda vez que la Resolución N° 4.855/09, ha resuelto con carácter conclusivo la pretensión de la recurrente, habiéndose agotado la vía administrativa;

Que sin perjuicio de lo expuesto debe señalarse que las resoluciones atacadas constituyen actos administrativos inobjectables, dictados en observancia de la forma y de la ley, emanados de autoridad competente, con una motivación clara y precisa;

Que en igual sentido se expidió Asesoría General de Gobierno dentro del marco de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar la denuncia de ilegitimidad interpuesta por la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR S.A. contra las Resoluciones N° 337 de fecha 12 de marzo de 2008 y N° 4.855 de fecha 3 de noviembre de 2009 dictadas en el marco de la presente causa, las que se mantienen firmes y consentidas en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19 del Decreto N° 1.897/02 y artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 334.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 4 de febrero 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-520.731/03 con sus agregados expedientes N° 4.051-10065-D-03, N° 4051-13405-D-03, N° 4.051-1841-D-04 y N° 4.051- 10409-D-05, correspondiente a la causa contravencional N° 491, en la que se sanciona al señor Jorge PORTILLO y Otros, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 3.451 de fecha 24 de julio de 2009, se resolvió: "**ARTÍCULO 1°.** Sancionar al señor Jorge PORTILLO, DNI N° 13.091.267,... con multa de pesos cincuenta y dos mil doscientos ochenta con ochenta centavos (\$ 52.280,80) equivalente a cinco (5) vigías; por haberse acreditado que en el local bailable ubicado en Presidente Perón N° 3.474 de la localidad y partido de San Martín, cuya explotación comercial ejerció, se desarrolló un servicio de seguridad consistente en el control de acceso y egreso de público, cumplido por personas que carecían de la habilitación otorgada por la Autoridad de Aplicación (artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley N° 12.297 y 35 del Decreto N° 1897/02." y "**ARTÍCULO 4°.** Inhabilitar por el término de tres (3) meses,

Boletín Informativo N° 13

al local denominado en autos BUENOS AIRES, habilitado como Restaurant, Bar y Confitería Bailable... por haberse acreditado que en sus instalaciones se ha desarrollado un servicio de seguridad consistente en el control de acceso y ordenamiento de público con personal que carecía de la habilitación correspondiente (artículo 38 de la Ley N° 12.297)." (sic);

Que el señor Jorge PORTILLO solicitó la nulidad de la cédula por la cual se lo notificó de la Resolución N° 3.451, al considerar que por carecer la misma de fecha de recepción, le resulta imposible conocer los plazos procesales para interponer los recursos pertinentes;

Que la notificación cuestionada por el encartado, fue diligenciada en el domicilio que oportunamente el mismo constituyó junto a su letrado patrocinante y data del día 19 de agosto de 2009, en tanto que la presentación del pedido de nulidad analizado, fue incoado con fecha 15 de octubre de 2009;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que en igual sentido se expidió Asesoría General de Gobierno dentro del marco de su competencia;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar el pedido de nulidad interpuesto por el señor Jorge PORTILLO, DNI N° 13.091.267, contra la Resolución N° 3.451 dictada con fecha 24 de julio de 2009 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.89/02, artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 335.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.

CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73131/ 73132 /73133.

Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mjys.gba.gov.ar

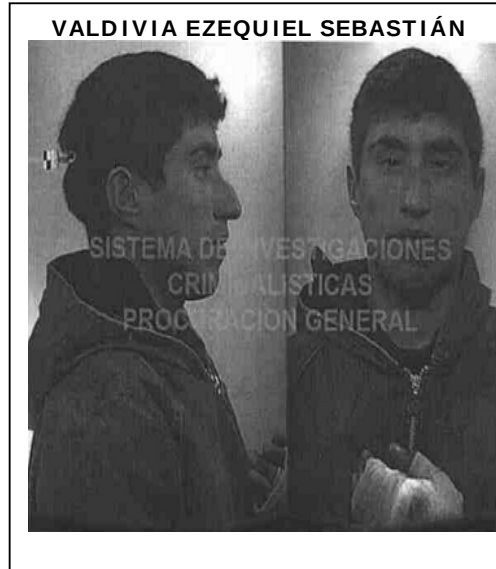
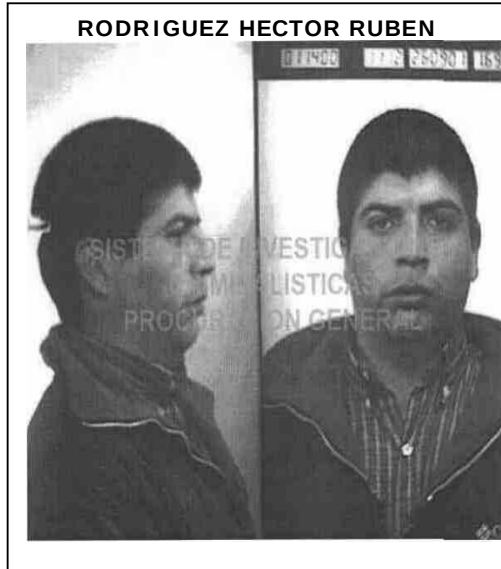
REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE
JUSTICIA Y SEGURIDAD



POLICIA

SUPLEMENTO DE CAPTURAS

1.- RODRIGUEZ HECTOR RUBEN: apodado "Meme", argentino, soltero se desconoce D.N.I., nacido el 26/03/76 en la localidad de Lanús, prontuario A.P 1052534, hijo de Juan Crisostomo Rodríguez y de Antonia Moyano, último domicilio conocido en calle Chilavert, pasillo 1039 y Donato Álvarez, de la localidad de Monte Chingolo, partido de Lanús. VALDIVIA EZEQUIEL SEBASTIÁN: DNI.: 29.532.385, hijo de Doris Noemí Cabral y de Nicolás Valdivia, nacido el 14 de marzo de 1982, apodado "Pochito", último domicilio en calle Juncal 4717, esquina Chilavert de la localidad de Monte Chingolo, partido de Lanús. Ordenarla a la U.F.I. y Juicio N° 1 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora. I.P.P. N° 07-00-3877-11. Caratulada "S/HOMICIDIO". Expediente N° 21.100-095.749/11.



2.- VELEZ CINTIA: apodada "Beba", D.N.I. N° 31.718.619, nacida el 24/05/85, prontuario SIC 011400043955M, domicilio Morazán N° 1510 de Villa Fiorito (Lomas de Zamora). Altura 1,73. Hija de Ernesto y Samaniego Olga Beatriz. Posee tatuaje en mano izquierda (araña) y en pantorrilla derecha. Ordenarla U.F.I. y Juicio N° 5 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora. I.P.P. N° 07-00-851874-08. Caratulada "ROBO SIMPLE EN CONCURSO REAL CON RESISTENCIA A LA AUTORIDAD". Expediente N° 21.100-095.798/11.



REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE
JUSTICIA Y SEGURIDAD



POLICIA

SUPLEMENTO DE SECUESTROS

1.- ETCHEVERS RAMON JORGE: caratulada "HURTO DE GANADO MAYOR – ETCHEVERS RAMON JORGE VMA.". Secuestro de 32 vacas A. Angus, un toro A. Angus y 2 novillos, todos con marca. Solicitarla Estación de Policía Comunal Cañuelas. Interviene U.F.I. de Cañuelas a cargo del Dr. Robatto. Expediente N° 21.100-096.101/11.

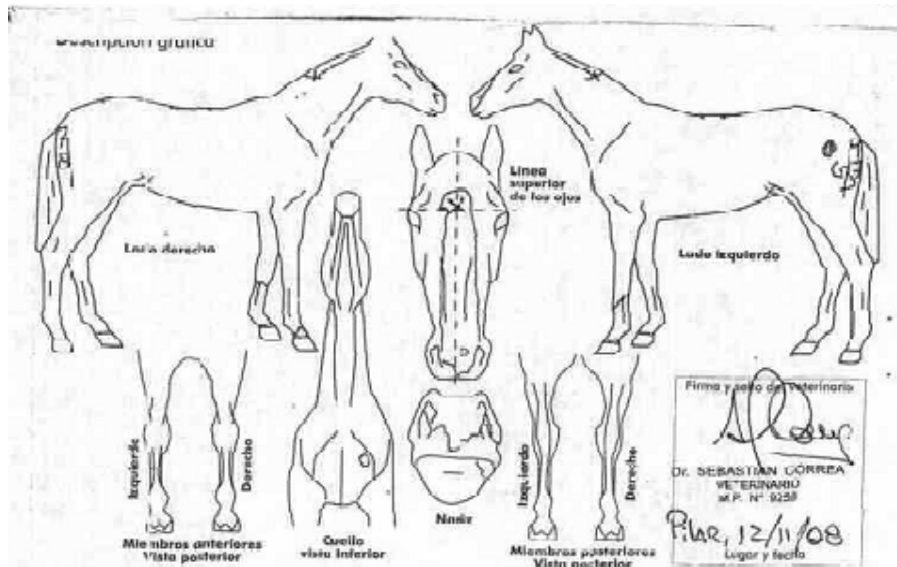
13

2.- LARRAURI ANGEL MARCELO: Causa N° 06-00-037566-10, caratulada "ABIGEATO". Secuestro de un caballo pelaje overo negro o manchado, de cuatro años de edad, mestizo, alzada 1.80, la cruz herrado, zarco del lado derecho (un ojo celeste), con marca. Solicitarla Comisaría Ensenada 1ra. Intervienen U.F.I. N° 9 y Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial La Plata. Causa N° 037.566/10.

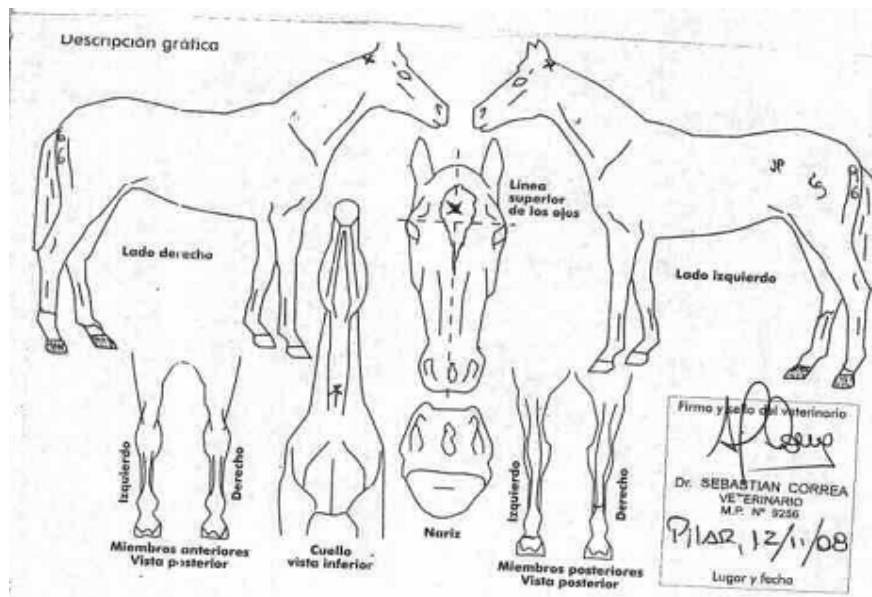
13

3.- SOLA GRACIELA: Caratulada "ROBO GANADO MAYOR". Secuestro de los siguientes equinos: el primero nombre "Pampa", raza polo, pelaje alazán, macho castrado, alzada de 1.52m., nacido en 1997 para actividad polo; el segundo nombre "Pomelo", raza polo, pelaje bayo, macho castrado, de alzada 1.60m., nacido en 1996 para actividad de polo; el tercero nombre "gato", raza polo, pelaje gateado, macho castrado, de alzada 1.55m., nacido en 1996 de actividad de polo y el cuarto nombre "gata", raza polo, pelaje gateado, hembra, de alzada 1.56m., nacido en el 2000 de actividad de polo. Solicitarla Comisaría Escobar 1ra. Interviene U.F.I. y Juicio Descentralizado de Escobar del Departamento Judicial Zarate-Campana. Expediente N° 096.904/11.

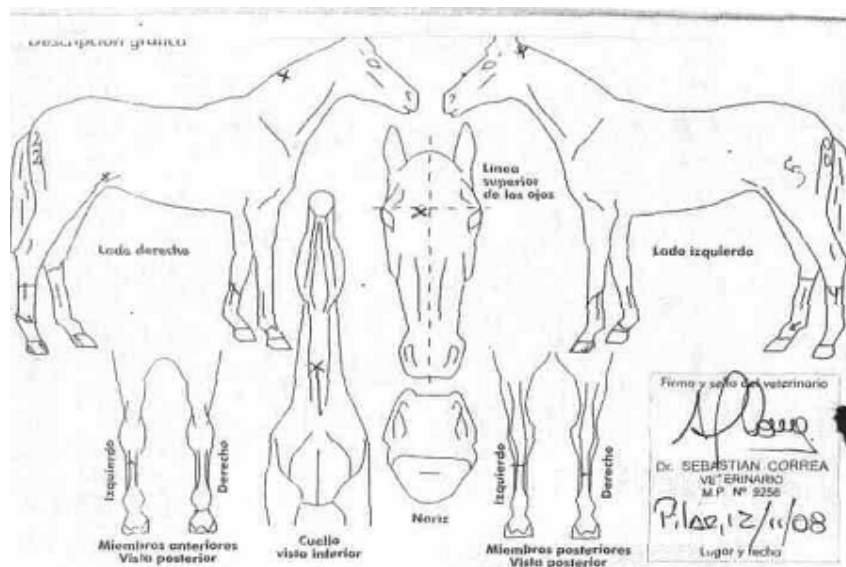
PAMPA



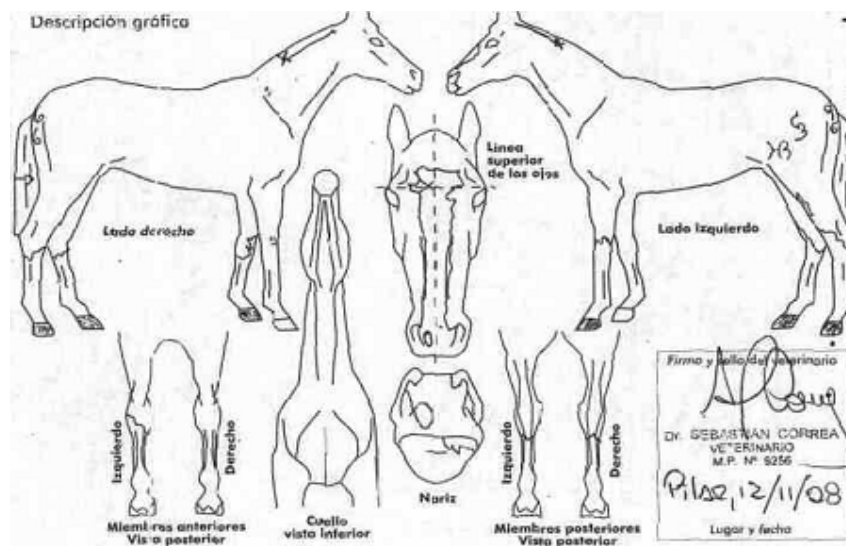
POMELO



GATA



GATO



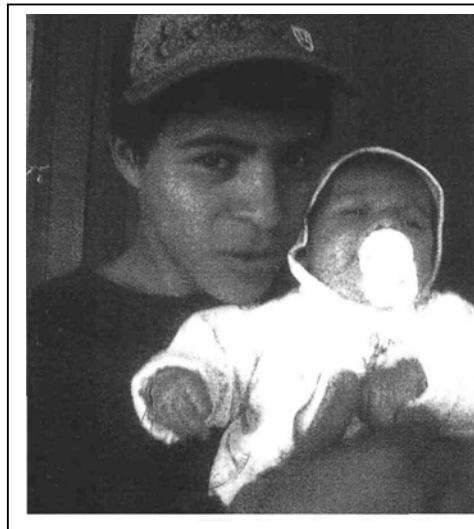
REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE
JUSTICIA Y SEGURIDAD



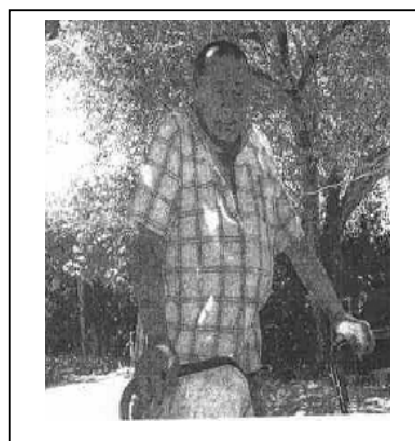
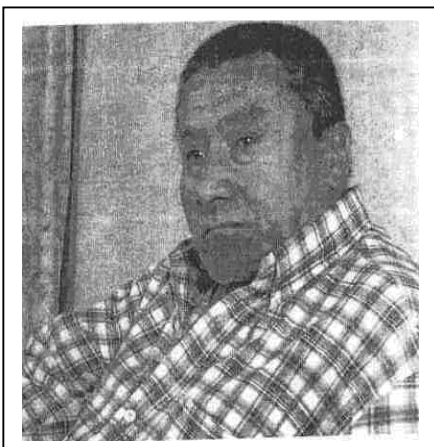
POLICIA

SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO

1.- PALOMINO LUCAS IVAN: de 18 años de edad, DNI.: 36.601.724, domiciliado en calle 100 e/ 119 y 121 de Guernica; quien resulta ser de contextura física delgada, cabello corto, ojos negros, altura 1,73m, cutis morocho, posee cicatriz en el abdomen desde el estómago hasta el ombligo, lunar en la cabeza, marcas en la oreja por aritos y un piercing debajo del labio inferior. Vestía Jean azul, remera celeste con inscripción "mua", llevando una mochila en cuyo interior tenía una bermuda rayada color crema, hallándose indocumentado. Se retiró de su domicilio el 28 de enero con destino a la Capital Federal. Solicitarla Comisaría Presidente Perón. Interviene U.F.I. Descentralizada con asiento en el Partido de Presidente Perón – Guernica e injerencia del Juzgado de Garantías en turno del Dpto. Jud. La Plata. Caratulada "AVERIGUACIÓN DESAPARICIÓN DE PERSONA" DTE. BRACAMONTE SANDRA. Expediente N° 21.100-093.990/11.-



2.- FARIAS FLORENCIO NICOLAS: de 68 años de edad, DNI.: 6.350.518. El mismo resulta ser contextura física mediana, cabello corto, cutis moreno, ojos marrones, presenta dificultades para caminar y posee una joroba. Al momento de ausentarse vestía un jeans gris, camisa a cuadros, zapatillas blancas, llevaba consigo una bolso de indumentaria deportiva con una muda de ropa un cuchillo de 40cm. Con mueca sobre filo y cabo de pata de avestruz, \$3000 aproximadamente y el Dni. El cual se encontraba bajo tratamiento medico psiquiátrico, se ausento de su domicilio sito en Asopardo 258 de esta localidad con rumbo desconocido, el día 13/01/11 a las 04.20 hs. Solicitarla Jefe Convenio Policial Rawson –Chubut por intermedio de Jefe Convenio esta Policía. Interviene el Ministerio Público Fiscal con asiento en la ciudad de Trelew. Caratulada "FARIAS VIOLETA S/DCIA. PTA. DESAPARICION DE PERSONA- R/PADRE FARIAS FLORENCIO NICOLAS Gaiman-2011". Expediente N° 21.100-092.239/11.-



3.- TERRILE JULIA ELENA: de 41 años de edad, de estatura media-alta, cabello rubio corto a la altura de los hombros, ojos verdes, contextura física mediana. Solicitarla Comisaría La Plata 5ta. Intervienen U.F.I. N° 4 a cargo del Dr. Cartasegna y Juzgado de Garantías N° 5 a cargo de la Dra. Garmendia, ambos del Dpto. Jud. La Plata. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". Expediente N° 21.100-096.067/11.-



4.- HERNANDEZ MARCOS ANDRES: Argentino, DNI.: 31.972.216, soltero, secundario incompleto, nacido el 18/01/86 en Barranqueras (provincia del Chaco), hijo de José Fortunato Hernández y de Ana Alicia Pérez, último domicilio en Barrio La Bolsita, Casa N° 10 de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego. El mismo resulta ser de contextura física delgada, cabello castaño oscuro ondulado, cutis blanco, ojos marrones, de 1,75m. de altura. Presenta una mancha de nacimiento en la espalda y un tatuaje en el brazo derecho. Solicitarla Jefe Convenio Policial Tierra del Fuego por intermedio de Jefe Convenio esta Policía. Interviene el Juzgado de Instrucción de Primera Nominación del Distrito Judicial Sur-Ushuaia-Provincia de Tierra del Fuego a cargo del Dr. Javier De Gamas Soler, Secretaria Penal a cargo del Dr. Guillermo González. Causa N° 25644/10, caratulada "HERNANDEZ MARCOS ANDRES P/LESIONES -DTE. ROJAS DIEGO ANIBAL". Expediente N° 21.100-094.989/11.-

